



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración  
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 30 de octubre de 2024.

C-VE-006-24

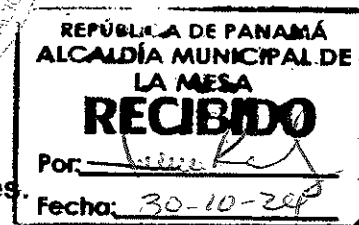
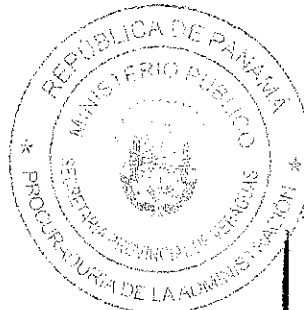
Licenciado

**José I. Tristán A.**

Alcalde Municipal Distrito de La Mesa

Provincia de Veraguas

E. S. D.



**Ref.: Horario de trabajo de los servidores públicos municipales.**

Señor Alcalde:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No.13-2024, de fecha 1 de octubre de 2024, recibida en este Despacho el 01 de octubre de 2024, mediante el cual consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, lo relativo al horario de trabajo de los servidores públicos municipales y el deber de vigilar el fiel cumplimiento de los deberes encomendados a los servidores públicos municipales.

Que luego de una atenta lectura de la consulta, en su nota nos pone en conocimiento de varias actuaciones, entre ellas, se observa, que lo solicitado guarda relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de actos administrativos materializados, tales como menciona el Acuerdo Municipal No.06 de 01 de noviembre de 2017 "Por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Municipio de La Mesa y el Organigrama General y Analítico del Municipio", publicado en Gaceta Oficial Edición Digital No. 28481-B de 12 de marzo de dos mil dieciocho (2018), los cuales se presumen legales mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o reglamentos generales por los tribunales competentes; y bajo este escenario, no nos es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos



solicitados, teniendo en cuenta que, ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría mas allá de los límites que nos impone la Ley en torno a materias que privativamente le corresponderá a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

*“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al **ámbito jurídico administrativo del Estado**, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.” (Lo resaltado es nuestro).*

No obstante, con las reservas que nos impone el ordenamiento positivo, respecto a la emisión de nuestro criterio jurídico, es por ello que, de conformidad a las interrogantes planteadas, estimamos oportuno, entregar copia de las notas **C-SAM-023-22** de 23 de mayo de 2022 (Horario de trabajo de las autoridades locales), **C-SAM-12-17** de 28 de abril de 2017 (Asistencia, Horario, Manual, Recursos humanos, Alcalde, Concejo municipal), **C-SPDyPE-02-20** de 22 de mayo de 2020 (Computo de los términos legales en cuanto al nuevo horario de trabajo en el Municipio de Chepo), donde la Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado en diversas consultas en temas similares; a las que se puede acceder a través de nuestro sitio de vistas, consultas, opiniones y circulares disponibles en nuestro sitio web institucional <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/>

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

**Jennifer Voukidis A.**

Secretaría Provincial de Veraguas.  
Procuraduría de la Administración.

JV/

Adjunto/ Lo indicado

